

Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Fe. Evolución de su funcionamiento y trayectoria.



DRA. MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ
Jueza de la Cámara de
Apelación en lo Civil y Comercial, Sala III,
Rosario

«Si algo debiera preocupar a la comunidad y a quienes la dirigen, como sus gobernantes y sus políticos, es la selección de los jueces, más que la selección de las normas...»

Julio César Cueto Rúa

La creación de un órgano de selección de magistrados, independiente del poder político, fue un anhelo fuertemente arraigado en las sucesivas comisiones directivas de nuestro Colegio de Magistrados y Funcionarios. Anhelo éste, compartido en algunos tramos, por el Colegio de Abogados.

El rol del Juez es observar al Derecho, la Justicia, el bien común y el reconocimiento del Estado democrático en cada uno de sus pronunciamientos, manteniendo su independencia del poder político. Es por ello que entendemos que el modo de designación es la clave para saber cuál es el Poder Judicial que tenemos.

Se buscaba un instituto nuevo, pero con antecedentes en el Derecho comparado y en el Derecho público provincial. Así surgió, en 1990, el Consejo de la Magistratura.

Fue durante la presidencia del Dr. Adolfo A.N. Rouillón y vicepresidencia del Dr. Rafael F. Gutiérrez que en 1990, mediante el decreto N° 2952/90, que el Gobernador creó el Consejo de la Magistratura, órgano asesor no vinculante, en el que se reivindicaban, en principio, las facultades constitucionales, pero que reconocía la necesidad de que las nuevas designaciones tuvieran en cuenta la «*idoneidad técnica profesional*».

El Consejo asesor estaba integrado por
1. La Corte representada en la persona

de su presidente; 2. un representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios del P.J. de la Pcia.; 3. un representante del Colegio de Abogados; 4. el delegado del Poder Ejecutivo, y 5. el subsecretario de Justicia.

Celebramos la creación de este órgano, pero con algunas reservas, ya que entendemos que el mecanismo de selección, si bien debe tener en cuenta los antecedentes de los postulantes, es preciso que fundamentalmente contemple una prueba de oposición que pueda determinar su capacidad técnica.

Durante mi participación en la Junta ejecutiva de la Federación Argentina de la Magistratura observé que no existe aún el sistema perfecto de conformación del órgano que selecciona jueces, constantemente las provincias van introduciendo modificaciones, generalmente con intenciones de dotar al sistema con mayor transparencia y, en algunos casos, de buscar modificaciones que sean funcionales a los intereses políticos del Gobierno de turno.

En esa búsqueda, fue que en el año 2002 se modificó el Consejo de la Magistratura vigente hasta ese momento, no en su composición, pero sí en su reglamento y su funcionamiento.

Recuerdo, con nostalgia, las reuniones a las que el Secretario de Justicia de en-

tonces Dr. Carlos Carranza convocaba; las discusiones de cada uno de los representantes de nuestro Colegio en el del Colegio de Abogados Dr. Ricardo Prono, con el único objeto de lograr el mejor reglamento para designar a los mejores jueces.

Cada uno aportaba, desde su óptica, el perfil del juez que la sociedad requería, con clara conciencia de ser y parecer independiente, con una fuerte capacidad auditiva para medir el nivel de exigencia social, fuertemente dinámico, activo, inquieto, con una personalidad flexible, de apertura mental.

Las propuestas de cada uno de los sectores eran escuchadas y debatidas con fervor aunque con respeto.

Ahora bien, ¿cuál fue el mecanismo adoptado para la designación de jueces en ese tiempo?

En primer lugar, se calificaban los antecedentes de los postulantes, académicos, publicaciones, antigüedad en el título de abogado y en la función judicial, títulos obtenidos, de acuerdo con puntajes establecidos.

Recuerdo las horas que me llevaba leer hoja por hoja cada uno de los currículum vitae presentados. Existía un puntaje para cada uno de los ítems. Como el consejero era de la misma circunscripción de la vacante, tenía un conocimiento

cierto de su desempeño laboral, ya sea dentro del Poder Judicial o del ejercicio de la abogacía.

Cuando se realizaba la reunión entre los consejeros para la puntuación de antecedentes de los postulantes, cada uno emitía su nota, que era recogida por el Secretario del Consejo y allí mismo se realizaba el promedio y quedaba fijada la nota definitiva.

Asimismo, se incorporó una prueba de oposición que permitía establecer la idoneidad para el cargo.

Ella consistía en la elaboración de una sentencia de primera o segunda instancia en un expediente judicial. Esto fue motivo de arduas discusiones en el seno de la comisión que elaboró el reglamento. El Dr. Chaumet señalaba acertada y apasionadamente que al postulante se lo evaluaba para Juez y la labor del Juez mismo, sea del fuero que fuere, era el dictado de la respectiva sentencia. Como medida que tendía a garantizar la seguridad y transparencia de los concursos, se estableció un sistema de triple clave que impedía conocer la identidad del postulante.

Luego de la calificación, los seis mejores calificados participaban de una entrevista, donde generalmente las preguntas versaban sobre gestión de la oficina judicial.

A fines de año 2003 se introdujo otra mo-

dificación teniendo en miras transparentar la acción de gobierno de los futuros jueces. El art. 4to que sostenía: «*Los habitantes de la provincia en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos con sede en la provincia podrán en el plazo indicado en este artículo presentar al Consejo de la Magistratura por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideran de interés expresar respecto de los inscriptos, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos*».

Rescato el funcionamiento del Consejo como un órgano estable, donde se resolvían rápidamente cuestiones de gestión, se adoptaban criterios coherentes y uniformes de evaluación y, sobre todo, *la libertad para ejercer la tarea evaluadora. Quiero destacar que jamás hubo un llamado telefónico, ni gestión de ningún tipo que llevara la intencionalidad de favorecer a un postulante en desmedro de otro por parte de los restantes integrantes del Consejo.*

Hoy puedo decir con orgullo que, quienes fueron elegidos por este sistema en esta circunscripción, honran el cargo que desempeñan como jueces de 1ª y 2da instancia, cumpliendo con solvencia el servicio de justicia que la sociedad requiere. Por eso cuestiono duramente al funcionario de turno que, para defender las

bondades de un nuevo sistema parecer a entender que los jueces designados por el sistema relatado carecen de legitimidad. Nada más falso.

Alguna vez los santafesinos y -por qué no los argentinos- en política, deberemos aprender que no todo lo realizado por un Gobierno anterior debe borrarse y que **la transparencia** no nace, precisamente, con su accionar. Esa actitud mezquina socava la confianza -ya vulnerada- en su sistema de justicia, última instancia a la que cada habitante de este país recurre, en aras del reconocimiento de sus derechos.

Con el advenimiento del nuevo Gobierno Constitucional, un nuevo reglamento modificó la selección de jueces. Ello se plasmó en el decreto N° 167/07.

No hubo consulta previa con los operadores del sistema, no fuimos escuchados, el diálogo fue escaso, no pretendíamos ni pretendemos convertirnos en legisladores o suplir al poder administrador, pero lamentablemente el derecho a ser escuchado fue dolorosamente obviado.

Hicimos numerosas observaciones, que fueron notificadas al P.E.:

1. Se modifique el sistema de designación de jurados para cada concurso previéndose un sistema más estable que evite las demoras ya registradas para el llamado a concurso y para el funcionamiento de los

Cuerpos de Evaluación Técnica.

2. Se revise la modalidad dispuesta para llevar a cabo el examen de oposición tomando en cuenta que: a) el tiempo previsto para la duración del examen resulta insuficiente; b) el criterio de que se resuelvan dos casos en dicho lapso y que además se contesten preguntas teóricas resulta inconveniente atento a que la cantidad de cuestiones a volcar en el examen no favorece una elaboración reflexiva; c) el impedimento de consultar doctrina y jurisprudencia otorga a la evaluación un carácter azaroso que nada tiene que ver con lo que los postulantes tendrán que hacer en la realidad en caso de acceder a la función; d) es necesario brindar pautas claras sobre la elaboración de los casos de modo tal que se permita una adecuada valoración de las condiciones del postulante para la valoración probatoria y el juicio fáctico evitando que la oposición se limite a un perfil meramente teórico de la evaluación; e) para preservar al máximo la confidencialidad de los casos es deseable que los integrantes del Cuerpo Colegiado Evaluador no conozcan el caso que propondrán los demás integrantes.

3. Se tome en cuenta la alternativa de que, según la materia, la oposición pueda efectuarse sobre casos reales, asignando un expediente, lo que puede permitir una mayor aproximación entre las condiciones del postulante y el perfil del Juez que se pretende

4. *Se introduzcan modificaciones en la reglamentación de los puntajes correspondientes por antecedentes, valorándose adecuadamente el ejercicio de la magistratura y la función judicial, evitando que otras labores como la docencia universitaria tengan un reconocimiento tan relevante que puedan llevar a considerar a los integrantes del Poder Judicial que dichas actividades son imprescindibles o preferentes por encima del correcto y exclusivo ejercicio de sus tareas cotidianas y dedicación a la función, para el acceso a un cargo de jerarquía funcional.*

5. *Se tome en cuenta que el sistema no contempla margen alguno para la valoración de aptitudes y condiciones subjetivas de postulantes que pueden tener importancia o incidencia en las condiciones que pueda exhibir como magistrado (vgr. Organización de la unidades jurisdiccionales, estadísticas de años anteriores, intervención en actividades de gestión judicial, características del ejercicio profesional que le correspondió como abogado, etc.)*

6. *Se disponga la intervención de representantes propuestos por este Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe en todas las instancias del proceso de selección, dejándose sin efecto la imposibilidad de integración del Cuerpo Colegiado Entrevistador.*

7. *Se excluya la intervención directa en el trámite del concurso del Poder Ejecutivo*

provincial, previéndose que las impugnaciones sean resueltas por un órgano consultivo integrado por representantes de los distintos sectores que componen los Cuerpos de Evaluación Técnica y Entrevistadores.

No fuimos escuchados, sólo se modificó la participación de los Colegios en el Cuerpo Entrevistador.

Aun con estas objeciones el Colegio participó en diferentes concursos, hasta que una sorpresiva modificación de puntajes -que perjudicaba sustancialmente a los secretarios- provocó que una reunión de la Junta Directiva Provincial decidiera el retiro de nuestros representantes.

Hoy, una nueva modificación inconsulta perjudica a los concursantes jueces, al poner en igualdad de condiciones a quienes ejercen la función judicial con los abogados litigantes.

A modo de conclusión

He participado en la creación del Consejo de la Magistratura de la Pcia, y en sus modificaciones, he intervenido durante cuatro años como delegada del Colegio en la conformación del órgano mencionado.

Hasta hoy, ningún régimen de selección de jueces puede ser calificado como perfecto, creo que nada es inmodificable; pero observo en el actual sistema falen-

cias graves que, más allá de las expuestas precedentemente, puedo resumir en las siguientes:

— No existe un Consejo de la Magistratura como órgano, ya que los jurados se designan para el concurso de cada cargo, lo que acarrea perjuicios en la calificación a los postulantes: para un mismo cargo en distinta jurisdicción se evalúan los antecedentes con disparidades inexplicables.

— De la experiencia recogida por los postulantes, se observa una deficiente elaboración de los casos, que impide calificar adecuadamente las condiciones de los postulantes.

— La carencia de solvencia y experiencia en algunos jurados que actúan en diferentes concursos.

— Las vacantes se suceden y la cobertura de las mismas se alarga, lo que supone para el nuevo Juez tener que revertir la mora heredada con las causas nuevas, produciéndose un cuello de botella insalubre tanto para los magistrados y funcionarios, como para los ciudadanos.

— Los rumores de filtraciones en los temas que serán materia del concurso.

Es decir, la tan mentada transparencia quedó en anuncios; en la práctica, existen sobradas dudas sobre su existencia.

Este Colegio no cejará en la lucha por lograr que se mejore el sistema vigente con todos los medios a su alcance, en

defensa de los derechos de sus integrantes, pero sin que ello signifique una actitud meramente corporativa.

Siempre estuvimos dispuestos al diálogo y lo estamos, en el convencimiento de que el trabajo de alianzas, aunque desde espacios diferentes, beneficia en definitiva al ciudadano que recurre a un Juez buscando reparación al derecho, que entiende vulnerado.

Debemos elegir al mejor Juez y no cesaremos en la lucha para lograrlo.

En conclusión, creo que entre todos debemos mejorar el diálogo, comprometernos a elevarnos sobre la confusión y las mezquindades del «sálvese quien pueda» en esta tarea fundamental, de cara al pueblo.

No se puede detener al viento... pero sí construir molinos ■